



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: expediente número 2360-0187640 año 2025, caratulado “INTEGRAL TRADING SRL”

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0187640 año 2025, caratulado “INTEGRAL TRADING SRL”

Y RESULTANDO: Que llegan a esta instancia las presentes actuaciones con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 31/36, por el Sr. Juan Miguel Romera, en carácter de socio gerente de la firma “**INTEGRAL TRADING S.R.L.**” con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Luis Cerella, contra la Disposición Delegada SEATYS SJU N° 138, de fecha 15 de abril de 2025 dictada por el Subgerente de Coordinación Junín de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Mediante el citado acto, obrante a fs. 26/28, se sanciona a la firma referenciada (CUIT 30-71255525-0) por la comisión de la infracción tipificada en el primer párrafo del artículo 82 del Código fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011), en virtud de haberse constatado el transporte de bienes sin documentación de respaldo válido, conforme lo dispuesto por el artículo 41 del mismo plexo legal y sus reglamentaciones. De acuerdo al artículo 2º, se aplica a la infractora una multa de Pesos dos millones (\$ 2.000.000).

Que a fojas 30, obran las constancias de materialidad de notificación electrónica de dicha Disposición a la firma de autos, diligencia efectivizada con fecha 21 de abril de 2025.

Que a fojas 44 se elevaron las actuaciones a este Cuerpo, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Fiscal. A fs. 51 se deja constancia de la adjudicación de la presente causa para su instrucción a la Vocalía de 1ra.

Nominación a cargo del Dr. Angel C. Carballal, radicándose en la Sala I de este Cuerpo.

A fs. 46, advirtiéndose que del escrito recursivo incoado no surgía la fecha de presentación del mismo, considerando que la temporalidad es uno de los recaudos establecidos para la presentación de los Recursos ante este Tribunal, se otorgó intervención a Representación Fiscal, para que por su intermedio, la Subgerencia General de Coordinación Junín informe a esta Instrucción, la fecha en que la firma de marras interpuso el recurso en tratamiento.

A fs. 48/49 las Dependencias de la Autoridad de Aplicación requeridas informan que el remedio procesal intentado fue presentado vía correo electrónico, con fecha 3 de junio de 2025.

Se hace saber que la Sala I ha quedado integrada con el suscripto, conjuntamente con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y con el Dr. Franco Osvaldo Luis GAMBINO en carácter de Conjuez. (Acuerdo Ordinario N° 69/25, Acuerdo Extraordinario N° 102/22).

Que, en esta instancia y atento la perentoriedad de los plazos, deviene necesario proceder a dictar el presente pronunciamiento.

Y CONSIDERANDO: Corresponde expedirse, en primer lugar, acerca de la admisibilidad formal del recurso deducido por el Sr. Juan Miguel Romera en carácter de socio gerente de “**INTEGRAL TRADING SRL**” con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Luis Cerella

Que “... es dable advertir que es una facultad innegable del Cuerpo revisar todo lo concerniente a la admisibilidad del recurso de apelación que legisla el código de la materia, del cual es único juez...” (en igual sentido sentencias del 28 de febrero de 1983 en “Cisilotto Hnos. S.A.I.C.F.I.” y del 11 de octubre de 1985 en “Espacio S.A.I.F.”, y sent. de esta Sala del 03/03/05 “Coninsa S.A.” entre muchas otras). En tal escenario se encuentra la evaluación de la presentación en tiempo y forma del mismo, para conocer -en caso de corresponder- sobre su procedencia.

Que el artículo 115 del Código Fiscal, vigente a la fecha en que fue interpuesto el referido recurso de apelación, establece en su parte pertinente que: “*Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...*”.

Que conforme surge de fojas 29/30, el 21 de abril de 2025 se notificó fehacientemente a la firma **"INTEGRAL TRADING S.R.L."** de la Disposición Delegada SEATYS SJU N° 138/2025, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto con fecha 3 de junio de 2025.

En consecuencia, el remedio procesal intentado fue incoado excedido el plazo de 15 días hábiles administrativos que prevé el citado artículo 115, por lo que corresponde que sea declarado extemporáneo y firme la Disposición Delegada que se intentara apelar; lo que así se declara.

Que el criterio expresado no causa lesión al derecho de defensa de la actora (art. 18 de la Constitución Nacional) pues ésta, no obstante haber tenido la oportunidad para ejercerlo adecuadamente, no lo hizo, omitiendo articular dentro del término perentorio fijado, el recurso administrativo pertinente. La garantía de la defensa no ampara la negligencia de las partes, y así quien ha tenido amplia oportunidad para ejercer sus derechos, responde por la omisión que le es imputable (Fallos: 287:145; 290:99; 306:195, entre otros).

Que observando la cuestión bajo el prisma de la Ley de Procedimiento Administrativo 7647, a pesar del informalismo que consagra acerca del procedimiento en general ante el Órgano Administrativo, al referirse específicamente a la materia recursiva, en el artículo 74, adhiere a la doctrina procesal común, referida a que los plazos para interponer recursos administrativos deben reputarse, lo señala expresamente, como perentorios. No existe al respecto en el particular, posibilidad de prorrogabilidad.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Declarar la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Juan Miguel Romera, en carácter de socio gerente de la firma **"INTEGRAL TRADING S.R.L."** con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Luis Cerella, contra la Disposición Delegada SEATYS SJU N° 138/2025 dictada por el Subgerente de Coordinación Junín de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, acto que adquiere firmeza. 2) Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0187640/2025 caratulado “INTEGRAL TRADING SRL”

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-32725283-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2668.---